

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO
FOTOVOLTAICO, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN
FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 3, DE 24,06 MW DE
POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS
DE EVACUACIÓN, EN LA PEDANÍA DE USANOS, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA**

REF: INF/DE/144/23

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OLIVA SOLAR 3, DE 24,06 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LA PEDANÍA DE USANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Expediente: INF/DE/144/23 (PFot-314)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 24 de marzo de 2023 por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 3 (en adelante PSF OLIVA 3) de una potencia pico de 24,98 MWp y una potencia total de inversores de 24,06 MW —la capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE), será de 20 MW—, ubicada en la Pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, y compuesta por 46.256 módulos fotovoltaicos (JA Solar JAM72S30-540/MR) de 540 MWp repartidos en 826 estructuras fijas de 2 alturas con 28 módulos por fila (configurado en 2Vx28). Contará con 7 inversores SunGrow modelo SG3125HV-20 de 3.437 kVA (a 45°C) y 4 centros de transformación (CT's) 0,6/30 kV, 3 Twin Skid de 7,2 MVA y un Single Skid de 3,6 MVA.
- La PSF OLIVA 3 evacuará la energía generada a través de una subestación denominada SET Usanos 220/30 kV, de nueva construcción y situada en la poligonal de la instalación, desde la que saldrá una línea aéreo-subterránea a 220 kV hasta la SE Daganzo 220 kV, propiedad de REE. La infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta Propuesta de Resolución solo contempla la red subterránea de media tensión de 30 kV que conecta los CT's de la PSF OLIVA 3 con la SET Usanos 220/30 kV. Esta subestación y la línea aéreo-subterránea a 220 kV que la conecta con la SE Daganzo 220 kV, ubicada en la Comunidad de Madrid, quedan fuera del alcance de esta Propuesta de Resolución objeto de informe. Ambas son infraestructuras de evacuación compartidas con las instalaciones del mismo promotor Oliva Solar 1, Oliva Solar 2, Oliva Solar 4 y Oliva Solar 5, objeto de otros proyectos; por simplificación de la tramitación, las infraestructuras comunes han sido tramitadas con el expediente de la instalación Oliva Solar 1.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Anteproyecto 'Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 3 de 24,98 MWp, Pedanía de Usanos, Provincia de Guadalajara (España)', fechado en abril de 2022.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la PSF OLIVA 3 y su infraestructura de evacuación.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Con fecha 29 de marzo de 2020, REE emitió informe sobre viabilidad de acceso coordinado a la Red de Transporte para generación renovable en la SE Daganzo 220 kV por el que se otorgaba el permiso de acceso a la instalación.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. (en adelante, SOLARIA PROMOCIÓN) presentó, ante la DGPEM, solicitud de Autorización Administrativa Previa y DIA para la PSF OLIVA 3 y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 17 de diciembre de 2020 la DGPEM dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Oliva Solar 1, de 49,969 MWp, Oliva Solar 2, de 49,969 MWp, Oliva Solar 3, de 24,995 MWp, Oliva Solar 4, de 24,995 MWp y Oliva Solar 5, de 24,995 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid. Recientemente dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada de dichos expedientes.

Con fecha 27 de enero de 2021, REE emitió escrito de contestación a la solicitud de conexión a la Red de Transporte en la SE Daganzo 220 kV y remitió el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión de (IVCTC) y el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC). Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la PSF OLIVA 3. Con fecha 22 de febrero de 2021 se ha actualizado por modificaciones en la ubicación.

Con fecha 19 de octubre de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado.

Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 2023), la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) ha formulado DIA del proyecto *«Parques solares fotovoltaicos Oliva Solar 1, de 49,969 MWp, Oliva Solar 2, de 49,969 MWp, Oliva Solar 3, de 24,995 MWp, Oliva Solar 4, de 24,995 MWp y Oliva Solar 5, de 24,995 MWp, y su infraestructura de evacuación, provincias de Madrid y Guadalajara»*, en la que se establecen las condiciones ambientales —incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada— en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su

artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe adjuntan diversas escrituras notariales en las que consta la constitución de SOLARIA PROMOCIÓN el 14 de julio de 2017, así como la verificación de sus socios hasta el año 2019. Por ello, la documentación revisada respecto a la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto por parte de SOLARIA PROMOCIÓN ha sido complementada con la obtenida para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del día 19 de abril de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Valentina Solar (INF/DE/041/22), cuyo promotor pertenece al mismo Grupo empresarial que el del presente informe y que recoge los datos de dicho Grupo a 31 de diciembre de 2021.

Según la documentación aportada, SOLARIA PROMOCIÓN tiene como socio único a SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA), sociedad matriz del Grupo SOLARIA, grupo empresarial con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del presente informe, además de la verificada para el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/041/22), el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación¹, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*

¹ SOLARIA PROMOCIÓN es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de RANTI INVESTMENTS, S.L.U. mediante escritura de fecha 14 de julio de 2017 y cambiada su denominación social por la actual mediante escritura de fecha 21 de mayo de 2019, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social, entre otros, como *«La construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, así como la producción de energía, líneas eléctricas de transporte, subestaciones, centros de transformación y distribución en alta tensión, distribución en baja tensión, instalaciones electrónicas, telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas y cualquier tipo de instalaciones energéticas sin cualificación específica; La prestación de toda clase de servicios relacionados con instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas, a título enunciativo y no limitativo, la prestación de servicios de asesoramiento, dirección, gestión, administración, información y publicidad, de conservación y mantenimiento, así como otros servicios y transportes; La redacción de todo tipo de proyectos para la construcción y explotación de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La adquisición en propiedad o uso de inmuebles ineditados y editados, así como de instalaciones solares térmicas, fotovoltaicas y eólicas; La realización de obras, montajes técnicos, estudios, proyectos y todos aquellos asuntos relacionados con los anteriores»*. La Sociedad se constituyó con un Capital Social de 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente asumidas por su socio fundador, desembolsadas mediante aportación dineraria. Mediante escritura de la misma fecha, la sociedad entonces titular de 100% del capital social de SOLARIA PROMOCIÓN vende a SEMA las 3.000 participaciones que lo constituyen.

Por tanto, en la actualidad el único socio de SOLARIA PROMOCIÓN es SEMA, sociedad constituida como sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura de fecha 27 de noviembre de 2002 con el objeto social, entre otros, de la instalación y reparación de instalaciones de energía solar, térmica y fotovoltaica, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable y la fabricación de módulos, células y componentes de energía solar térmica y fotovoltaica, energía eólica y otras energías renovables. La sociedad es la matriz del Grupo SOLARIA.

- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el hecho de haber suscrito, con fecha 19 de noviembre de 2020, un contrato de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto PSF OLIVA 3 con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía renovable. Se trata de [CONFIDENCIAL . [CONFIDENCIAL .] la prestación de servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la PSF OLIVA 3. El contrato, de pleno efecto desde la fecha de su firma, tiene una duración de tres años a partir de la misma.

Por otra parte, como ya se ha indicado, SOLARIA PROMOCIÓN es una sociedad vehicular constituida con el objeto social, entre otros, de llevar a cabo la actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, por lo que, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente del RD 1955/2000, será la experiencia, en este caso, de su socio y del grupo empresarial al que pertenece la que también acredite su capacidad técnica, puesto que su Socio Único, SEMA, es la Sociedad matriz del Grupo SOLARIA que cuenta con amplia experiencia en generación de energía solar fotovoltaica, con más de 14.200 MW distribuidos en el sur de Europa (España, Italia, Grecia y Portugal) y el objetivo de alcanzar una capacidad instalada de 18 GW en 2030. En cumplimiento de su plan estratégico, se han alcanzado 807 MW completados (según detalle adjuntado para el mencionado informe INF/DE/041/22) y 1.250 MW en diversas fases construcción. Adicionalmente, cuenta con otros 3.320 MW en España que están o han superado ya la fase de información pública, lo que supondrá un importante crecimiento en los próximos años.

En definitiva, estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, tanto a nivel internacional como en España, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial a que pertenece, además de tener suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de explotación y mantenimiento de plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como en la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, SOLARIA PROMOCIÓN, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- El promotor adjuntó a su solicitud una Carta de Garantía de fecha 19 de noviembre de 2020 —que se encuentra en vigor desde dicha fecha y será válida hasta que SOLARIA PROMOCIÓN obtenga el Acta de Puesta en Servicio de la PSF OLIVA 3— por la que SEMA, como propietaria del 100% de SOLARIA PROMOCIÓN, la avala *«a efectos de acreditación de capacidad financiera de la misma, garantizando la viabilidad económica financiera, en relación con la tramitación, construcción y operación de la Planta Solar Fotovoltaica Oliva Solar 3»* y se obliga solidariamente con SOLARIA PROMOCIÓN a pagar todos los importes debidos con relación al proyecto.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SOLARIA PROMOCIÓN, SEMA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- No obstante lo anterior, analizadas las Cuentas Anuales del SEMA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 25 de febrero de 2022 (públicamente accesibles en la web del grupo empresarial), se puede concluir que contaba a esa fecha con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de prima de emisión y por los beneficios obtenidos en el ejercicio 2021 (59.063 miles de euros). La Sociedad obtuvo un importe neto de su cifra de negocios de 68.751 miles de euros, contaba con un efectivo de 76.209 miles de euros y unos activos totales de 365.671 miles de euros al final del ejercicio 2021. A 31 de diciembre de 2021 y 2020 el capital escriturado de la Sociedad ascendía a 1.250 miles de euros, dividido en 124.950.876 acciones al portador de 0,01 euros de valor nominal cada una, siendo uno de sus accionistas DTL Corporación, S.L. (con un 39,96% del capital) y el restante 60,04% se encuentra en manos de otros accionistas.

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo SOLARIA (Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades Dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 — Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, auditadas según informe de auditoría de fecha 25 de febrero de 2022, comprobándose que:

- A 31 de diciembre de 2021 el Grupo SOLARIA contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de prima de emisión y por los beneficios obtenidos (48.035 miles de euros). El Grupo obtuvo un importe neto de su cifra de negocios de 95.070 miles de euros, contaba con un efectivo de 152.851 miles de euros y unos activos totales de 1.042.752 miles de euros al final del ejercicio 2021. A 31 de diciembre de 2021 y 2020 el capital escriturado de la Sociedad dominante ascendía, tal y como se ha indicado anteriormente, a 1.250 miles de euros, dividido en 124.950.876 acciones al portador de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, SOLARIA PROMOCIÓN, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.
- La capacidad económico-financiera del socio único de SOLARIA PROMOCIÓN, SEMA, y del grupo empresarial a que pertenece el solicitante de la autorización, el Grupo SOLARIA, ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 obtenidas de su propia web empresarial en el caso de SEMA, así como teniendo en cuenta la realización de un informe similar (INF/DE/041/22) cuyo grupo empresarial era el mismo, y donde se reflejaban los datos correspondientes al ejercicio 2021 para el Grupo, alcanzándose la conclusión de que la capacidad económico-financiera de SOLARIA PROMOCIÓN queda suficientemente acreditada en lo que respecta a su socio único y al grupo empresarial al que pertenece, no así en cuanto a la situación patrimonial de la empresa promotora del proyecto, si bien este aportó en su día una Carta de Garantía o *comfort letter* con objeto de acreditar su capacidad financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Oliva Solar 3, de 24,06 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en la pedanía de Usanos, en el término municipal de Guadalajara, en la provincia de Guadalajara, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada por el promotor para informes previos realizados por la CNMC y la obtenida de la web del Grupo empresarial a que pertenece el promotor de la instalación.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).